



| Titulo | Descripción |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Área: | PRODEUR |
| Documentos: | CONTRATO/CONVENIO |
| Tipo de clasificación (Confidencial y/o Reservada): | CONFIDENCIAL PARCIAL |
| En caso de información clasificada como reservada señalar el periodo: | PERIODO DE LA RESERVA: NO APLICA CLASIFICACION: NO APLICA NO APLICA FECHA DE DESCLASIFICACION: |
| Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: | NOMBRE COMPLETO DE REPRESENTANTE LEGAL DOMICILIO FISCAL FIRMA |
| Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | TITULO SEXTO ART. 106, 107, 108, 109 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CAPITULO I DE LA LEY DE |
| Firma del titular del área (Firma autógrafa de quien clasifica) |  ARQ. ILIANA ARELI VALDES ROMO JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICITACIONES PRODEUR |
| Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. | FECHA: 24/04/2021 SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA |



PRODEUR

Promotora de Desarrollo Urbano de Rosarito
VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito

Contrato No. PRODEUR-BDAN-2021-ROS-AD-01

EL H VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO
A TRAVÉS DE LAPROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO
DE PLAYAS DE ROSARITO
CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA
No. PRODEUR-BDAN-2021-ROS-AD-01

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "LA CONTRATANTE" REPRESENTADA POR EL ARQ. ABRAHAM GOMEZ ALVAREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA MG PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DEL NORTE S. DE R.L. DE C.V. EN ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN CON LJP CONSTRUCCIONES S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSULTOR", REPRESENTADA POR LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "LA CONTRATANTE" DECLARA:

- 1.1 Que con fundamento en lo previsto por el artículo 115 fracción v de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja California, en concordancia con lo previsto con los artículos 43 fracción xii inciso b y fracción xv; así como los artículos 73 y 79 de La Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Baja California que crea la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito.

Continúa declarando "LA CONTRATANTE" que mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 04 de febrero de 2000, fue dado a conocer la creación de la paramunicipal denominada: Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito.

- 1.2 El C. Arq. Abraham Gómez Alvarez quien suscribe este instrumento por "la contratante" acredita su personalidad como Director General, mediante nombramiento de fecha 01 de octubre de 2019 expedido por Oficialía Mayor del H. VIII. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., misma que bajo protesta de decir verdad no le ha sido limitada ni revocada en forma alguna.
- 1.3 Que cuenta con los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieren para la realización del servicio objeto del presente contrato.
- 1.4 Que para los efectos del presente instrumento legal señalan como domicilio el ubicado calle José Haroz Aguilar No. 2000, 3er piso, Int. 309, Fraccionamiento Villa Turística, Playas de Rosarito, Baja California.
- 1.5. Las erogaciones que se deriven del presente contrato serán cubiertas con cargo al crédito del **BDAN**, cuya administración y ejecución se autorizó a la contratante, mediante el **Contrato de Crédito COFIDAN Número BC4410** de fecha **9 de junio del 2015**, para sufragar dicho costo, y se propone utilizar parte de esos recursos para realizar pagos elegibles de acuerdo al presente contrato. El "**BDAN**" efectuará pagos solamente a solicitud de **Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito**, y previa aprobación de conformidad con las estipulaciones y condiciones del **Contrato de Crédito COFIDAN No. BC4410**; Dichos pagos estarán sujetos en todos sus



PLAYAS DE ROSARITO
VIII AYUNTAMIENTO

PRODEUR

Promotora de Desarrollo Urbano de Rosarito
VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito

Contrato No. PRODEUR-BDAN-2021-ROS-AD-01

aspectos, a las condiciones estipuladas en el mencionado contrato de préstamo, a las políticas del BDAN, así como a las cláusulas y condiciones del presente instrumento.

I.6 Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de **Adjudicación Directa** mediante oficio invitación de fecha **07 de enero del 2021**, de acuerdo con las políticas y procedimientos de contratación y adquisición del Banco de Desarrollo de América del Norte y determinándose que una vez adjudicado el contrato la relación jurídica entre la **Promotora del desarrollo Urbano de Playas de Rosarito**, y **El Consultor**, se sujetara a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas.

I.7 Que el presente contrato es de derecho público.

II.- "EL CONSULTOR" DECLARA:

- I. Declara **MG PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DEL NORTE S. DE R.L. DE C.V.**, que es una empresa legalmente constituida, según consta en la Escritura Pública Número **5684**, de fecha **04 de octubre de 2012**, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Oseguera Iturbide, Notario Público Número Dieciséis de la ciudad de Tijuana, Baja California e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número **750*5**, de fecha **09 de octubre de 2012**.
- II. Que, entre otros, el objeto de dicha sociedad es contratar, planear, proyectar, construir, enajenar todo tipo de obras civiles, industriales, agropecuarias, habitacionales, residenciales y todos los servicios en general.
- III. Que su Representante Legal se encuentra legitimado para suscribir el presente contrato según consta en el Poder de la Escritura Pública Número 5684, de fecha 4 de octubre de 2012, pasa ante la fe del Lic. Joaquín Oseguera Iturbide, Notario Público Número 16 de la ciudad de Tijuana, Baja California, el cual no le ha sido revocado de forma alguna y se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 1269055690223 manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha el poder otorgado mediante el citado instrumento, no le ha sido revocado ni limitado el cargo con el que comparece.
- IV. Declara **LJP CONSTRUCCIONES S. DE R.L. DE C.V.**, que es una empresa legalmente constituida, según consta en la Escritura Pública Número **5683**, de fecha **04 de octubre de 2012**, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Oseguera Iturbide, Notario Público Número Dieciséis de la ciudad de Tijuana, Baja California e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número **749*5**, de fecha **09 de octubre de 2012**.
- V. Que, entre otros, el objeto de dicha sociedad es contratar, planear, proyectar, construir, enajenar todo tipo de obras civiles, industriales, agropecuarias, habitacionales, residenciales y todos los servicios en general.
- VI. Que su Representante Legal se encuentra legitimado para suscribir el presente contrato según consta en el Poder de la Escritura Pública Número 5683, de fecha 4 de octubre de 2012, pasa ante la fe del Lic. Joaquín Oseguera Iturbide, Notario Público Número 16 de la ciudad de Tijuana, Baja California, el cual no le ha sido revocado de forma alguna y se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 1269054109395 manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha el poder otorgado mediante el citado instrumento, no le ha sido revocado ni limitado el cargo con el que comparece.

II.2.- Que cuenta con los registros que se citan a continuación los cuales están vigentes o sus equivalentes para empresas extranjeras:

Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Causantes de la siguiente forma:
MG Proyectos e Infraestructura del Norte S. de R.L. de C.V. **MPE121004I38.**
LJP Construcciones S. de R.L. de C.V. **LCO1210049VO.**

Registro del Instituto Mexicano del Seguro Social:
MG Proyectos E Infraestructura del Norte S. de R.L. DE C.V. **Y9414022104.**
LJP Construcciones S. de R.L. de C.V. **Y9414021106.**

Registro del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores:
MG Proyectos E Infraestructura del Norte S. de R. L. de C. V. **Y9414022104.**
LJP Construcciones S. de R. L. de C. V. **Y9414021106.**

Por lo que respecta a los registros con los que no cuente, "EL CONSULTOR" se compromete a aceptar la responsabilidad de lo que resultare por la falta de los mismos.

II.3.- Que con fecha **25 de enero de 2021** de firma "**Convenio Privado de Participación Conjunta**" en la cual asignan a la [REDACTED] por parte de la empresa **MG PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DEL NORTE S. DE R.L. DE C.V.** y al [REDACTED] de la empresa **LJP CONSTRUCCIONES S. DE R.L. DE C.V.**

En dicho convenio en la PRIMERA cláusula, se establece como objetivo principal presentar la propuesta conjunta para participar en la invitación simplificada, numero: **PRODEUR-BDAN-2021-ROS-AD-01** referente a "**COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE VIALIDADES CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN DIFERENTES COLONIAS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**"

II.4.- En el "**Convenio Privado de Participación Conjunta**" en su cláusula cuarta convienen que **MG PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DEL NORTE S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, [REDACTED] será el **representante común**, otorgándole poder amplio suficiente y necesario para que actúe ante la **PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO (PRODEUR)**, en nombre y representación de las partes en todos y cada uno de los actos de invitación simplificada, numero: **PRODEUR-BDAN-2021-ROS-AD-01** referente a "**COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE VIALIDADES CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN DIFERENTES COLONIAS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**"

II.5.- Que el "**REPRESENTANTE COMÚN**" tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, para cuya ejecución dispone del personal técnico, y que dicho personal cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar, bajo la más estricta responsabilidad de "**EL CONSULTOR**" los trabajos a que en este acto se compromete, que cuenta con el equipo e instalaciones suficientes para los fines antes mencionados.

II.6.- Que conoce los estudios de ingeniería y especificaciones bajo los cuales se ejecutará el proyecto y/o trabajos mencionados en la primera declaración.

- II.7.- Conoce los sitios donde se llevarán a cabo los trabajos objeto del presente contrato, en virtud de que fueron debidamente inspeccionados, conociendo en consecuencia el alcance de los mismos, así como los factores que intervendrán en su ejecución.
- II.8. Que el domicilio común está ubicado en calle [REDACTED] mismo que se señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- II.9. Que conoce el contenido y requisitos que establecen las Políticas y Procedimientos de Adquisición y Contratación del Banco de Desarrollo de América del Norte (“BDAN”), su Manual de Desembolsos, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, así como el contenido de los anexos de este documento que, debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato.
- II.10. Que manifiesta por escrito haber inspeccionado debidamente el sitio de construcción de las obras a supervisar objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal con la que comparecen y se obligan en el presente instrumento jurídico.
- III.2.- Que conocen el alcance y el contenido de los documentos que forman parte integrante del presente contrato y constan de lo siguiente:
- a) formulario de la propuesta.
 - b) Documentación técnica que contiene la descripción de la obra a supervisar, las Especificaciones y normas técnicas de construcción.
 - c) Planos de la obra.
 - d) Los términos de referencia.
 - e) El presupuesto.
 - f) El curriculum vitae de los miembros del equipo que participarán en la ejecución de los trabajos.
 - g) Los programas de ejecución de los trabajos los cuales se encuentran adecuados conforme al programa de la obra a supervisar.
 - h) La bitácora.
 - i) Políticas y Procedimientos de Adquisición y Contratación del BDAN.
 - j) Manual de desembolsos del BDAN.

- III.3.- Que los trabajos objeto del presente contrato serán destinados a un servicio público o al uso común por lo que se consideran de interés social

IV. DEFINICIONES:

En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- A) Por “**Contrato**”, se entenderá el acuerdo de voluntades celebrado entre “**La Contratante**” y “**El Consultor**” según consta en el presente instrumento, incluyendo todos sus anexos y apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.



PLAYAS DE ROSARITO
VIII AYUNTAMIENTO

PRODEUR

Promotora de Desarrollo Urbano de Rosarito
VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito

Contrato No. PRODEUR-BDAN-2021-ROS-AD-01

- B) Por **“La Contratante”**, se entenderá a la **Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito**, y él **C. Arq. Abraham Gómez Álvarez**, en su carácter de Director General de la **Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito**.
- C) Por **“El Consultor”**, se entenderá a **MG PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.**
- D) Por **“Monto del Contrato”**, se entenderá el precio pagadero a **“El Consultor”**, de conformidad con el contrato a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- E) Por **“Trabajos”**, se entenderá el conjunto de trabajos descritos en la cláusula primera del contrato.
- F) Por **“Sitio”**, se entenderá el lugar donde se ejecutarán los trabajos objeto de este contrato de servicios.
- G) Por **“Especificaciones”**, se entenderá al conjunto de disposiciones, requisitos e instrucciones particulares, que modifican, adicionan o sustituyen a las normas correspondientes y que deben aplicarse para la supervisión de estos servicios, en lo que no se oponga a las normas, las especificaciones prevalecerán.
- H) Por **“BDAN”**, se entenderá el Banco de Desarrollo de América del Norte.

Enteradas las partes del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, convienen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

“La Contratante” encomienda a **“El Consultor”** la realización de todos los trabajos consistentes en la **COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE VIALIDADES CON CONCRETO HIDRÁULICO, EN DIFERENTES COLONIAS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, descritos en los Términos de Referencia; y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso II.7 de las declaraciones de este contrato, así como las normas vigentes en el lugar donde deben realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO

El monto total del presente contrato se integra de la siguiente manera: **\$ 207,895.65 (doscientos siete mil, ochocientos noventa y cinco pesos mexicanos 65/100)** más el impuesto al valor agregado por la cantidad de **\$33,263.30 (Treinta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos mexicanos 30/100)** dando como monto total del contrato la cantidad de **\$241,158.95 (doscientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y ocho pesos mexicanos 95/100)**.

La cantidad total mencionada en párrafo anterior sólo podrá ser rebasada previo convenio entre las partes y la aprobación del “BDAN”, por lo que, si “El Consultor” realiza trabajos por mayor valor del



indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra para la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho de reclamar pago alguno por ello.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN

Será de **135 (Ciento treinta y cinco) días naturales**, “El Consultor” se obliga a iniciar los trabajos objeto del presente contrato el día **03 de marzo de 2021**, y a concluirlos a más tardar el día **15 de julio de 2021**, de conformidad con el programa de actividades y erogaciones.

Las partes acuerdan que previo al inicio de la obra a supervisar se elaborará convenio que formará parte del presente contrato donde se formalizarán las fechas reales de inicio y terminación, dicho convenio únicamente modificará la presente cláusula por lo que salvo esa modificación quedarán inalterados los términos del presente contrato.

CUARTA. INFORMACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

“El Consultor” entregará informes periódicos a “La Contratante” dichos informes deberán ser conforme lo señalan los **términos de referencia** tanto en requisitos y forma como en la periodicidad que se mencione en los mismos.

QUINTA. - PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS

“El Consultor” no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o conferencias o en cualquier otra forma los datos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de “La Contratante” pues dichos datos y resultados son propiedad de ésta.

SEXTA. - FORMA DE PAGO.

Las partes convienen que las estimaciones de los trabajos objeto del presente contrato se deberán formular con una periodicidad no mayor de 30 (treinta) días naturales, las que serán presentadas por “El Consultor” a “La Contratante” acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de corte; “La Contratante” dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que le sean entregadas las estimaciones deberá revisar, y en su caso autorizar, las estimaciones correspondientes.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias, y en su caso autorizar, la estimación correspondiente.

De no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación.

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas no se consideran como aceptación de los trabajos ya que “La Contratante” se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago indebido.

Quando “EL CONSULTOR” reciba pagos en exceso, deberá reintegrar el importe en un plazo no mayor de 10 días naturales sin necesidad de requerimiento previo, en caso contrario, deberá pagar como pena convencional por el retraso en la devolución intereses moratorios calculados conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la tasa que corresponda en la fecha en que se incurra en mora. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no reintegradas y se computarán por días naturales desde que

se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **“LA CONTRATANTE”**.

SÉPTIMA. ANTICIPO

No se otorgará anticipo.

OCTAVA. - GARANTÍAS

“El Consultor”, deberá garantizar.

Para garantizar el cumplimiento del contrato, es decir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que deriven directamente o indirectamente del mismo, se constituirá una fianza por el diez por ciento del importe total del contrato, que importa la cantidad **\$ 24,115.90 (Veinticuatro mil ciento quince pesos mexicanos 90/100)** incluyendo el impuesto al valor agregado, mediante póliza de fianza expedida por institución autorizada en México a favor de **“H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito a través de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito”**, la vigencia de dicha póliza será desde la firma del contrato hasta ----doce----- meses posteriores a la terminación de los trabajos. En todo caso subsistirá esta garantía hasta que quede resuelta cualquier controversia por sentencia firme.

La garantía deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que **“El Consultor”** reciba copia del fallo de adjudicación.

Las fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

- a). Deberá ser expedida a favor del **“H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito a través de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito”**.
- b). Monto de la fianza con número y letra, incluyendo el I.V.A.
- c). Concepto por el cual se está afianzando, fecha del contrato, número de contrato, nombre de la empresa contratista, nombre de la persona física que la representa y el carácter con el cual la representa, nombre de los servicios contratados, monto del contrato (con número y letra).
- d). Deberá contener el nombre o razón social del fiado, domicilio y R. F. C.
- e). La fianza deberá contener el domicilio de la sucursal de la institución afianzadora así como su teléfono.
- f). La fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.
- g). Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera.
- h). Que para cancelar la fianza de cumplimiento será requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito de **H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito a través de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito** con autorización del “BDAN” por escrito.



PLAYAS DE ROSARITO
VIII AYUNTAMIENTO

PRODEUR

Promotora de Desarrollo Urbano de Rosarito
VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito

Contrato No. PRODEUR-BDAN-2021-ROS-AD-01

- i). Que para cancelar la fianza de anticipo será requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito de **H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito a través de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito**, previa autorización del "BDAN" por escrito.
- j). Si transcurrido el plazo no se hubiese otorgado la fianza respectiva, "**La Contratante**" podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.
- k). Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 95 y 118 de la ley federal de instituciones y fianzas.

El texto de la presente cláusula deberá quedar inserto íntegramente en las garantías que se otorguen; quedando a salvo los derechos de "**La Contratante**" para exigir el pago de cantidades no cubiertas que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas.

NOVENA. - AJUSTE DE PRECIOS

No habrá ajuste de precios. Las partes acuerdan que el precio establecido en el presente contrato es fijo, no se modificará e incluye el total de los trabajos requeridos en los Términos de Referencia y en relación a la propuesta presentada por "**El Consultor**", que forman parte integral de este instrumento.

DÉCIMA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

"**El Consultor**", comunicará a "**La Contratante**" la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, ésta verificará dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes, la debida terminación de los mismos, al finalizar la verificación de los trabajos "**El Consultor**" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física y documental, mediante el levantamiento del acta correspondiente.

"**La Contratante**" se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, de conformidad con lo asentado en el inciso c) de la cláusula octava de este contrato.

Antes que se lleve a cabo la celebración del acto de entrega-recepción, "**EL CONSULTOR**" tendrá la obligación de entregar a "**LA CONTRATANTE**" el informe final **descrito en este contrato**, en original y copia, tanto en forma impresa como medios electrónicos (CD's con software compatible con el Organismo de Ejecución, Office, AutoCAD, etc.), debiendo contener la información acorde con los términos de referencia, y demás referencias relativas al trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. - ACTIVIDADES DEL CONSULTOR

Todas las actividades que deberá realizar "**El Consultor**" incluyendo los reportes, la forma y periodicidad de entrega de los mismos, así como las reuniones de trabajo, se encuentran debidamente descritos en los términos de referencia, los cuales forman parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - REPRESENTANTE DE "EL CONSULTOR"

"**El Consultor**" se obliga a tener en el lugar de los trabajos y por el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un representante, quien deberá conocer el proyecto, el contrato y especificaciones técnicas y estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato y en general para actuar en nombre y por cuenta de "**El Consultor**" en todo lo referente a este contrato.

El representante de “**El Consultor**”, deberá ser aceptado por “**La Contratante**”, la que calificará si reúne los requerimientos técnicos para el desempeño de su cometido, facultad que ejercerá en cualquier momento y “**La Contratante**”, previa autorización por escrito del “**BDAN**”, podrá solicitar el cambio de representante de “**El Consultor**” y éste se obliga a designar a otra persona que reúna los requerimientos señalados.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIONES DE “EL CONSULTOR” CON SUS TRABAJADORES

“**El Consultor**” como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social “**El Consultor**” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “**La Contratante**” en relación con los trabajos de este contrato, obligándose a reembolsarle cualquier cantidad que erogare con motivo de reclamaciones de los empleados o trabajadores de “**El Consultor**”.

DÉCIMA CUARTA. - SEGURIDAD.

“**El Consultor**” está obligado a dotar a todo el personal que interviene en la ejecución de los trabajos, del equipo de seguridad y protección personal necesario y suficiente, así como implementar las medidas de seguridad requeridas para el desempeño de sus funciones, de conformidad con **el reglamento federal de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo y de las normas oficiales mexicanas**, aplicables para cada caso.

Para el caso de trabajos de supervisión “**El Consultor**” tendrá la obligación de vigilar que quien ejecute la obra a supervisar cumpla con lo establecido en el párrafo anterior.

El organismo está facultado para vigilar en todo momento el cumplimiento de lo anteriormente señalado, teniendo las siguientes atribuciones:

1. Solicitar a “**El Consultor**” el incremento cualitativo o cuantitativo, del equipo de seguridad, cuando considere que es insuficiente.
2. Suspender temporalmente las actividades de los trabajos en donde a juicio de “**La Contratante**” no existan niveles adecuados de seguridad.

Todas las observaciones tanto de “**La Contratante**” como de “**El Consultor**” respecto a lo requerido en esta cláusula deberán quedar debidamente asentadas en la bitácora.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD DE “EL CONSULTOR”

“**El Consultor**” será el único responsable de los trabajos de supervisión y **deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en la materia**, así como de las disposiciones establecidas al efecto por “**La Contratante**”. Las responsabilidades y daños y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a cargo de “**El Consultor**”.

“**El Consultor**” se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato, conforme a los términos de referencia establecidos y la prestación de dichos servicios se efectúe a satisfacción de “**La Contratante**”.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados del presente contrato podrán ser cedidos en todo o en parte a otras personas físicas o morales distintas a “**El Consultor**”.

Al término de todos los trabajos, no obstante su recepción formal, "EL CONSULTOR" se obliga a apoyar a "LA CONTRATANTE" a formular las reclamaciones que resulten necesarias en los casos que la obra supervisada resultaren defectos o vicios ocultos.

"El Consultor", sus empleados y representantes indemnizarán y mantendrán al Organismo y/o BDAN libre de toda responsabilidad al igual que a cada uno de sus empleados y representantes respecto a cualquier muerte, lesión personal, pérdida o daño a la propiedad, así como de cualquier otro daño, pérdida, costo y gasto incurrido como resultado de los trabajos.

DÉCIMO SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA

Sanciones por incumplimiento del programa de ejecución de los trabajos.

"La Contratante" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "El Consultor" de acuerdo con las normas de servicios técnicos, los términos de referencia, especificaciones correspondientes, el programa y el presupuesto, para lo cual "La Contratante" comparará periódicamente el avance de los trabajos, con el personal y el equipo propuesto y asignado por "El Consultor" y de acuerdo a reportes, bitácoras, etc.

Si como consecuencia de dicha comparación, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, "La Contratante" procederá a:

- A) Retener en total el **5% (cinco por ciento)** de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha en que estaba programado el importe de los trabajos realmente ejecutados en la fecha de revisión, hasta la fecha de revisión. esta revisión podrá hacerse cada siete días a partir de la fecha de inicio de los trabajos, a efecto de hacer la retención o devolución que corresponda. igualmente se efectuará una revisión del programa en la fecha programada para la terminación de los trabajos, y en el caso de que "El Consultor" no haya concluido en esa fecha, y se le hayan aplicado retenciones cuya devolución no sea procedente, éstas quedarán a favor de "La Contratante" como pena convencional por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Consultor".
- B) Aplicar para el caso de que "El Consultor" no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al **5% (cinco por ciento)** del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa multiplicada por el número de días de retraso.

Si como resultado de la ejecución de los trabajos, objeto de este contrato resultare afectada "La Contratante", "El Consultor" se hará acreedor a una sanción económica, cuyo monto se calculará de acuerdo al grado de afectación ocasionado para "La Contratante" sin perjuicio del costo que resulte de la reparación material del desperfecto, mismo que será por cuenta de "El Consultor".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "La Contratante" no sea imputable a "El Consultor".



PLAYAS DE ROSARITO
VIII AYUNTAMIENTO

PRODEUR

Promotora de Desarrollo Urbano de Rosarito
VIII Ayuntamiento de Playas de Rosarito

Contrato No. PRODEUR-BDAN-2021-ROS-AD-01

Independientemente de las penas convencionales señaladas anteriormente **“La Contratante”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

En caso de que **“La Contratante”** opte por la rescisión del contrato en términos de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, para las dependencias y entidades de la administración pública federal, aplicará a **“El Consultor”** una sanción consistente en un porcentaje del valor de contrato, que podrá ser a juicio de **“La Contratante”**, hasta por el monto de las garantías otorgadas.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **“El Consultor”** se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas o en su caso con cargo a las estimaciones que se formulen por trabajos ejecutados, aplicando si da lugar a ello, la fianza otorgada conforme a lo estipulado en las propias reglas.

- C) En caso de que **“La Contratante”** proceda a rescindir el contrato procederá a hacer efectivas las fianzas y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente.

Independientemente de que se hayan aplicado o no las sanciones por incumplimiento en el programa general de ejecución de los trabajos **“La Contratante”** tendrá la facultad de hacer una revisión de cualquiera de los programas de ejecución en cualquier término, comparando el monto de lo realmente ejecutado contra lo estipulado en dicho programa y si el monto real es menor a lo programado se procederá a aplicar las sanciones por incumplimiento de programa con el mismo procedimiento señalado para la aplicación de sanciones por incumplimiento del programa de ejecución de los trabajos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

“La Contratante” podrá, previa autorización por escrito del **“BDAN”**, rescindir en cualquier momento unilateral y administrativamente sin necesidad de acudir a los tribunales judiciales y sin responsabilidades el presente contrato por razones de interés general o por contravención de **“El Consultor”** a los términos del contrato o de las Políticas y Procedimientos de Contratación y Licitación del **“BDAN”** y demás disposiciones aplicables, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de penas convencionales establecidas en el presente contrato, así como hacer efectiva la garantía otorgada por cumplimiento del mismo.

Si **“El Consultor”** es quien decide rescindir el contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtener la declaración correspondiente.

No procederá la rescisión administrativa del presente contrato por mutuo acuerdo de las partes.

La rescisión administrativa del contrato se ajustará a lo siguiente:

I.- Cuando se determine la rescisión del contrato por causas imputables a **“La Contratante”**, pagará a solicitud de **“El Consultor”** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

II.- En caso de rescisión de este contrato por causas imputables a **“El Consultor”**, **“La Contratante”** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la rescisión, en dicho finiquito

deberá preverse el sobrecosto de los trabajos no ejecutados, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipo que, en su caso se le hayan entregado a **“El Consultor”**.

Lo anterior, sin perjuicio de las diversas responsabilidades que pudieran existir.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **“La Contratante”** serán:

1. Que **“El Consultor”** no inicie los trabajos de supervisión objeto de este contrato en la fecha en que por escrito le señale **“La Contratante”**;
2. Que **“El Consultor”** suspenda injustificadamente los trabajos de supervisión o se niegue a ejecutar parte de ellos, que hubieren sido rechazados como defectuosos por **“La Contratante”**.
3. Que **“El Consultor”** no ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por escrito por **“La Contratante”**.
4. Que **“El Consultor”** no de cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio de **“La Contratante”**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el o los plazos estipulados.
5. Que **“El Consultor”** no cubra oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral;
6. Que **“El Consultor”** sea declarado en quiebra o suspensión de pagos.
7. Que **“El Consultor”** subcontrate parte de los trabajos objeto del contrato sin autorización previa y por escrito de **“La Contratante”**.
8. Que **“El Consultor”** ceda los derechos de cobro derivados del contrato.
9. Que **“El Consultor”** no dé a **“La Contratante”** y las dependencias u organismos que tengan facultad para intervenir en el desarrollo de los trabajos, las facilidades y datos necesarios para la inspección y vigilancia;
10. Que **“El Consultor”** cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad.
11. Que **“El Consultor”** siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con este contrato y;
12. En general, por el incumplimiento por parte de **“El Consultor”** a cualquiera de las estipulaciones y obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables, o a las órdenes de **“La Contratante”**, quien podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso o declarar la rescisión administrativa.

En caso de incumplimiento, se apegarán al procedimiento establecido en el artículo 62 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Las partes convienen que cuando **"La Contratante"** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a **"El Consultor"**, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para ésta, teniendo éste un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, para manifestar lo que a su derecho convenga, en cuyo caso **"La Contratante"** resolverá lo procedente, dentro de un plazo de 20 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido el escrito de contestación de **"El Consultor"**.

En caso de rescisión de contrato **"La Contratante"** levantará acta circunstanciada, donde se haga constar el estado que guardan los trabajos ejecutados por **"El Consultor"** hasta ese momento y se asentarán en dicha acta las cláusulas que motivaron la rescisión.

DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

"La Contratante" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos objeto del presente contrato, por cualquier razón justificada, o por razones de interés general, notificando por escrito a **"El Consultor"**, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, sin la posibilidad de que de la misma se pueda pedir convenio, multas, ajuste de costos, programa mayor a la suspensión temporal en el plazo de ejecución, fianzas, intereses de la demora, así mismo no podrá haber suspensión temporal del contrato, sin justificación.

DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

Quando la terminación anticipada del contrato ocurra por razones de interés general, **"La Contratante"** pagará a **"El Consultor"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Quando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"El Consultor"** podrá suspender los trabajos, en este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud a **"La Contratante"**, quien resolverá dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma, en caso de negativa, será necesario que **"El Consultor"** obtenga de la autoridad judicial correspondiente la declaratoria respectiva.

Por el incumplimiento del contrato por parte de **"La Contratante"**, **"El Consultor"** tiene derecho a recibir el pago por los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Por el incumplimiento del contrato por parte de **"LA CONTRATANTE"**, **"EL CONSULTOR"** tiene derecho a recibir el pago por los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Finalmente, la extinción o pérdida de la personalidad jurídica de **"El Consultor"** dará lugar a la terminación anticipada del contrato, acordándose pagar a sus sucesores o beneficiarios los trabajos ejecutados que se encuentren pendientes de liquidación.



VIGÉSIMA. - NORMATIVIDAD APLICABLE

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como políticas y procedimientos de contratación y adquisición del "BDAN", así como en las disposiciones Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, y demás normas y disposiciones técnicas, administrativas y legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. - OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:

"EL CONTRATISTA" ACEPTA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES:

- a) .002 Para El Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción (I.C.I.C.)
- b) .005 Para la Secretaria de la Función Pública (SEFUPU)

VIGÉSIMA SEGUNDA. - NACIONALIDAD DE "EL CONSULTOR".

"El Consultor" manifiesta ser de nacionalidad mexicana y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Playas de Rosarito, por lo tanto "El Consultor" renuncia al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra cosa.

El presente contrato se firma en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California, a los **01 días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.**

"LA CONTRATANTE"

Abraham Gómez

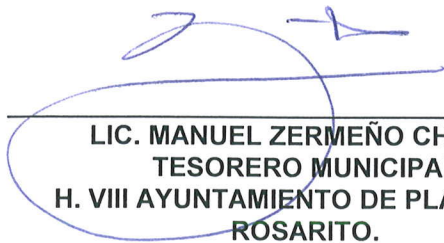
C. ARQ. ABRAHAM GÓMEZ ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL DE PROMOTORA DEL
DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO

"EL CONSULTOR"


REPRESENTANTE LEGAL
MG PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DEL
NORTE S. DE R.L. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL
LJP CONSTRUCCIONES
S. DE R.L. DE C.V.


TESTIGOS
POR "EL AYUNTAMIENTO"




LIC. MANUEL ZERMEÑO CHÁVEZ
TESORERO MUNICIPAL
H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE
ROSARITO.



HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE
ROSARITO.



ARQ. ILIANA ARELI VALDÉS ROMO
JEFE DEL DEPTO DE LICITACIONES
PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE
PLAYAS DE ROSARITO
H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE
ROSARITO.



ING JOSE OBED AISPURO VALENZUELA
COORDINADOR DE OBRAS Y PROYECTOS
PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE
PLAYAS DE ROSARITO
H. VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE
ROSARITO.

NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA No. PRODEUR-BDAN-2021-ROS-AD-01, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PRODEUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "LA CONTRATANTE" REPRESENTADA POR EL ARQ. ABRAHAM GOMEZ ALVAREZ EN SU CARÁCTER DE Director General RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE MG PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSULTOR"